

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2020 00130 00 Conexo del 05001 31 03 012 2010 00273 00
<b>Demandante</b>	Aníbal Estrada Herrera y Alfonso Estrada Flórez
<b>Demandados</b>	María Eva Estrada
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	243
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial radicado el pasado 28 de agosto de 2020, se subsanaron las falencias aludidas en el auto inadmisorio con la indicación de no conocer correo electrónico de la presunta ejecutada pero sí su dirección física, y solicitar medida cautelar, por lo que ya no se exige la notificación previa de la demanda a aquella.

Se advierte que lo relativo a las cautelas se tramitará en cuaderno aparte, por lo que se insta para que las solicitudes en este sentido se presenten en escrito separado.

Así pues, y conforme solicitud presentada por el apoderado de los señores Aníbal Estrada Herrera y Alfonso Estrada Flórez, a favor de quienes se liquidaron y aprobaron las costas en proveído del 08 de noviembre de 2019 en el proceso ordinario con radicado único nacional Nro. 05001 31 03 012 2010 00273 00, su petición se aviene a lo preceptuado en el artículo 305 del C.G.P. y en tal sentido, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de los señores Aníbal Estrada Herrera y Alfonso Estrada Flórez y en contra de la Sra. María Eva Estrada, por la suma de:

a) **Un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$1.656.232)**, correspondiente al valor fijado como costas aprobadas y liquidadas en auto del 08 de noviembre de 2019 en el proceso ordinario con radicado único nacional Nro. 05001 31 03 012 2010 00273 00. Es de aclarar que la obligación a favor de cada uno corresponde a una cantidad de igual valor, por \$ 828.116.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** La presente providencia deberá notificarse de manera personal, conforme inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. Pero en consideración a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y toda vez que el presente trámite se inició posterior a su expedición, se deberán seguir los lineamientos dispuestos en su artículo 8° para llevar a buen término la notificación personal, misma que no tendrá como finalidad que el accionado comparezca presencialmente al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar su notificación personal. Así, se insta al extremo ejecutante, para que en el formato que dirija a la demandada, se sirva indicarle el correo institucional del Despacho.

**TERCERO:** En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la **DIAN**, con el fin de: dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, indicar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, por lo que, por medio de la secretaría del Despacho, se librá el correspondiente oficio y se tramitará.

**CUARTO:** Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 11/09/2020 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
Nº 062 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LFG  
Secretaría.

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb71c834c93b8a0f3cae3a44768a05933cdfc4c161df93c704d449ba9b19baae**

Documento generado en 10/09/2020 09:07:09 a.m.